

ACUERDO No. 034
(28 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE DUITAMA – BOYACÁ PARA VINCULAR EL MUNICIPIO DE DUITAMA – BOYACÁ AL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA) DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA – BOYACÁ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1425 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia señala que *“Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto, de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que, en tal sentido, la Constitución Política de Colombia, al referirse a la finalidad social del Estado y los servicios públicos estableció en su artículo 365 que: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”*

Que el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a la competencia de los Concejos Municipales establece: *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

Que el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en cuanto a las atribuciones de los alcaldes, establece: *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.*

Que el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.*

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”* determinó la intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios en el marco de lo dispuesto de los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 5° de la misma ley establece que es competencia de los Municipios, la efectiva prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 32 numeral 9° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece: *“Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación”*.

Que el literal A) numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los Alcaldes deben: *“Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”*.

Que el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, establece lo siguiente: *“La estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA- previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización”*.

Que el Concejo Municipal de Duitama a través del Acuerdo Municipal N° 027 del 05 de diciembre de 2019, fijó el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones del municipio de Duitama para la Vigencia Fiscal 2020.

Que el Decreto N° 1425 del 06 de agosto de 2019, en su artículo 2.3.3.1.1.2. definió los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) como *un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios.”*

Que el mencionado Decreto, en su artículo 2.3.3.1.4.1., estableció lo siguiente: (...) *para que un municipio o distrito participe en los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (PDA) debe cumplir con los siguientes requisitos:*

2.1. Celebrar un convenio interadministrativo de cooperación con el gestor y el departamento, mediante el cual se compromete a:

a) Adoptar los lineamientos, principios y objetivos sectoriales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el presente capítulo.

b) Implementar el instrumento para el manejo de recursos.

c) Aportar recursos para contribuir al cierre financiero en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial los Servicios Agua y Saneamiento (PDA).

d) Implementar el esquema para el aseguramiento la prestación de los servicios que se defina en desarrollo del mismo.

e) Tomar decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los de agua y saneamiento básico de su propiedad.

2.2. Autorizar el giro directo de los recursos comprometidos en virtud de este artículo al respectivo instrumento para el manejo de los recursos.

Que a su vez el artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto 1425 de 2019, establece que: “Los recursos disponibles para la formulación e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), podrán provenir, entre otras fuentes, de las siguientes:


5. Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro participante de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA)”.

Que el artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto 1425 de 2019 estableció las formas de financiamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) indicando en su parágrafo 1°: “Los recursos de las entidades territoriales destinados a financiar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) se podrán comprometer a tal finalidad mediante la cesión temporal de la respectiva renta al patrimonio autónomo constituido o que se constituya como instrumento para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), **previa autorización impartida por el respectivo Concejo Municipal o Asamblea Departamental**, por el tiempo que se determine en los convenios de vinculación.”

Que el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en los Pactos Transversales contemplo el de Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos, dentro del cual se establece como estrategias; entre otras: “(...) Estructuraremos e implementaremos el Programa Nacional de Abastecimiento de Agua y Saneamiento Rural para promover el acceso a servicios en zona rural. Implementaremos, a través de los Planes Departamentales de Agua, mecanismos para la conformación de esquemas regionales (...)”.

Que a través del Acuerdo Municipal N° 009 del 05 de junio de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 ¡SEMBRANDO CIVISMO – DUITAMA FLORECE!

Que la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Duitama Certificó que el Proyecto “APORTES FINANCIEROS VIGENCIA 2020 AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA) PARA ACELERAR EL CRECIMIENTO DE LAS COBERTURAS EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA”, cumple con los requisitos de viabilidad y se enmarca dentro del Acuerdo N° 009 del 05 de junio de 2020.

Que, mediante el Acuerdo Municipal N° 034 de fecha 31 de agosto de 2008, se facultó al Alcalde Municipal de la época para vincular al Municipio de Duitama al Programa de Agua para la Prosperidad “Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Boyacá PAD”; vincularlo al Patrimonio Autónomo FIA; comprometer recursos para la financiación de su PDA y comprometer vigencias futuras. 

Que, en virtud de esa facultad, el Municipio Duitama suscribió el Convenio N° 053 del 24 de septiembre de 2009 de Cooperación y Apoyo Financiero para la vinculación del Municipio de Duitama y de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P., al Plan Departamental de Aguas y Saneamiento con el Departamento de Boyacá.

Que los recursos aportados por parte del Municipio de Duitama, en virtud del Convenio antes referenciado, se realizó a través de vigencias futuras con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, las cuales expiraron en la Vigencia Fiscal 2011.

Que la cláusula decima del Convenio N° 053 de 2009, establecía que el mismo tendría una duración desde la firma y hasta el plazo previsto para la entrega de los aportes por parte de "El Departamento y/o Municipio", término que sería prorrogado hasta que se cancelen en su totalidad las obligaciones financieras adquiridas por el Patrimonio Autónomo FIA para la ejecución y financiación del PDA; situación que ocurrió en la Vigencia Fiscal 2019 perdiendo vigencia el citado Acto Administrativo.

Que se hace necesario continuar con la vinculación del Municipio de Duitama, al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Boyacá para la Vigencia Fiscal 2020, con el objeto de maximizar la inversión social en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual es de importancia estratégica que permitirá la gestión de recursos que tendrán como objeto principal, mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes y el derecho a contar con servicios públicos de calidad.

Que, en cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Municipio debe asumir este compromiso con recursos propios con cargo al presupuesto de la entidad territorial para la vigencia fiscal 2020, con el objeto de establecer estrategias de planeación para acceder a los recursos de orden Departamental y Nacional.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a la Alcaldesa Municipal de Duitama, para que vincule al Municipio de Duitama al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Boyacá, para la Vigencia Fiscal 2020, de conformidad con las políticas, programas, lineamientos y estrategias definidas por el Gobierno Nacional para el Sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la autorización conferida en el artículo anterior, la Alcaldesa Municipal de Duitama aportará recursos propios al PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA) DE BOYACÁ en la Vigencia Fiscal 2020 de conformidad con el siguiente por menor:

Vigencia Fiscal	Cuenta	Nombre	Valor
2020	2213123101	Aporte Plan departamental de aguas	\$ 50.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese a la Alcaldesa Municipal de Duitama en cumplimiento de la autorización que trata el presente Acuerdo Municipal, para suscribir los diferentes

actos que sean necesarios para la vinculación del Municipio de Duitama al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Boyacá y para aportar los recursos que se autorizan en el proveído de la referencia.

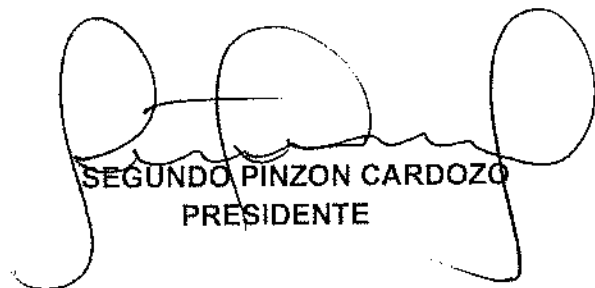
ARTÍCULO CUARTO: Las autorizaciones aquí conferidas, se otorgan a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, para el correspondiente control de legalidad contenido en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Literal a, numeral 7°.

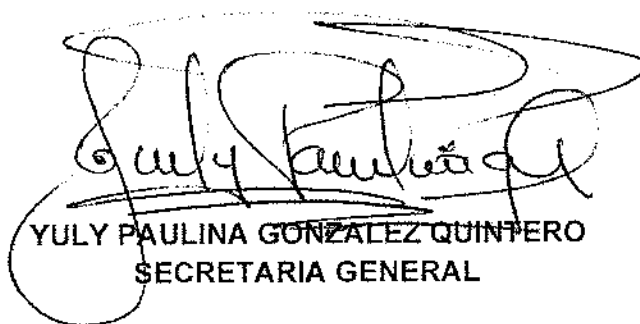
ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación por parte de la Alcaldesa Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Duitama a los, **28 DIC 2020**



SEGUNDO PINZON CARDOZO
PRESIDENTE



YULY PAULINA GONZALEZ QUINTERO
SECRETARIA GENERAL



Concejo Municipal de Duitama

Nif. 900.922.388-3

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE DUITAMA -BOYACA PARA VINCULAR EL MUNICIPIO DE DUITAMA - BOYACA AL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA) DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

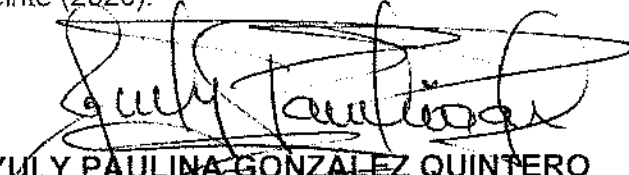
Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Primera Permanente Plan, Obras y de Bienes, nombrándose como ponente del proyecto a la Concejala: HERNÁN DANILO RODRÍGUEZ ROMERO, según consta en la Resolución No. 177 del 10 de noviembre de 2020, y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

SEGUNDO DEBATE: 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

Estudio que fue realizado dentro del cuarto período de sesiones ordinarias correspondientes al mes de noviembre de 2020, y sesiones extraordinarias convocadas por la Señora Alcaldesa mediante decreto 442 del 2 de diciembre de 2020, ampliadas mediante Decreto 456 del 16 de diciembre de 2020, respectivamente.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los veintitrés (23 días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


YULY PAULINA GONZALEZ QUINTERO
Secretaria General



Duitama
Ciudad Cívica De Boyacá

Alcaldía
Uso Oficial



Continuación Acuerdo número 034 del 28 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE DUITAMA – BOYACÁ PARA VINCULAR EL MUNICIPIO DE DUITAMA - BOYACÁ AL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA) DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020) y pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para los fines pertinentes.

FABIOLA BECERRA CAMARGO
Profesional Universitario

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 28 de diciembre de 2020

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

CONSTANZA ISABEL RAMIREZ ACEVEDO
Alcaldesa Municipal

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192

e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co

Código Postal 150461